



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIII

Lunes, 17 de marzo de 1986

Núm. 62

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 10.792

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 114 de 1986, promovido por el procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre de la compañía mercantil Olibeni, S. A., contra resolución de 3 de julio de 1984 del Gobierno Civil de Zaragoza, expediente 865 de 1984, que imponía a la actora multa de 100.000 pesetas, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en 22 de febrero de 1985 ante el Ilmo. señor ministro del Interior, Comisión Nacional del Juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de febrero de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 10.795

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 109 de 1986, promovido por la procuradora doña Ana-Fernanda Vallés Varela, en nombre de don Sebastián-Emilio Ortiz Gil, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 20 de diciembre de 1985, recaída en expediente 1.208 de 1984, y contra la desestimación en 27 de diciembre de 1984 de la impugnación formulada por el actor ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, sobre gravamen complementario de la tasa fiscal de los juegos de suerte, envite o azar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de febrero de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 11.502

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.092 de 1985, a instancia de Jesús-Angel Serrano Andrés, contra Calzados Belogar, S. L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Jesús-Angel Serrano Andrés, contra Calzados Belogar, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido, y condenar, como condeno, a la empresa a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, y al abono de los salarios no percibidos desde el 28 de noviembre de 1985.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Calzados Belogar, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de febrero de 1986. — El magistrado de Trabajo Heraclio Lázaro. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria de la Panadería

Núm. 11.765

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Industria de la Panadería.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Industria de la Panadería, suscrito el día 11 de febrero de 1986, de una parte por la Asociación de Fabricantes de Pan de Zaragoza, y de otra por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y de Comisiones Obreras (CC. OO.), recibido en esta Dirección Provincial en fecha 19 de febrero de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de febrero de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º Les será de aplicación el presente convenio colectivo a todas las empresas con centro de trabajo ubicado en la provincia de Zaragoza dedicadas a la fabricación de pan.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este convenio los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente convenio será de un año y entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Si durante la vigencia del convenio colectivo de trabajo provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial o nacional que superase en su conjunto las condiciones económicas del que ahora se pacta, se reunirán las representaciones social y económica para solicitar, de común acuerdo, la adhesión al convenio de ámbito superior.

Denuncia

Art. 5.º El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. El plazo de preaviso queda fijado en tres meses de antelación mínima respecto de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, con el tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Dirección de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 6.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del convenio mediante solicitud conjunta de ambas partes.

Comisión paritaria

Art. 7.º Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio se establece la comisión paritaria, que estará formada por dos representantes de cada central sindical que intervienen o se adhieran al convenio y el mismo número de empresarios.

Incumplimiento

Art. 8.º Los conflictos derivados de la aplicación e interpretación, con carácter general, de los convenios colectivos se resolverán por la jurisdicción competente.

Garantías

Art. 9.º Las disposiciones del presente convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores concedidas o que se concedan por voluntad de la empresa, las cuales serán respetadas.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios para la revisión del convenio se prolongaran por un tiempo superior a las fechas de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Retribuciones

Art. 11. Se establecen como salarios base para las distintas categorías profesionales que se determinan en el presente convenio los que se señalan en las columnas de tablas salariales que, como anexo, se acompañan, incrementados con los premios de antigüedad que, en su caso, puedan corresponder.

Igualmente se entregará a todos los productores un kilo de pan, conforme se determina en el artículo 26 de la Reglamentación de Trabajo, modificada por Orden de 3 de septiembre de 1963.

Los trabajadores que intervengan en la elaboración de pan en piezas de peso igual o inferior a 100 gramos, percibirán la cantidad de 0,02 pesetas por pieza fabricada.

Complemento alimenticio

Art. 12. Con objeto de que en la industria panadera se dé cumplimiento al descanso mínimo semanal, establecido en el artículo 37,1 del Estatuto del Trabajador, y que dicho descanso se haga obligatorio también para los trabajadores autónomos, ambas partes negociadoras del convenio, empresarios, trabajadores autónomos y trabajadores por cuenta ajena, se obligan al cierre y cese de toda actividad laboral y comercial en las fábricas de pan y despachos de venta, permaneciendo cerradas desde una vez terminadas las labores de los sábados y vísperas de festivos hasta las 4.00 horas del próximo día laboral. Su infracción será denunciada por la comisión paritaria.

Para su cumplimiento, las empresas y productores se obligan a efectuar los sábados las tareas necesarias para el adecuado suministro a la clientela del pan correspondiente al domingo, tarea que tendrá que realizarse dentro de una jornada máxima de nueve horas. Esta jornada máxima la realizará y percibirá todo el personal de obrador.

Para compensar a los trabajadores del esfuerzo a realizar por prolongación de jornada los sábados y facilitarles en metálico un complemento alimenticio, se establece éste, con independencia del salario que pueda corresponderles, en la cuantía que a continuación se detalla, al que tendrán derecho todos los trabajadores que realicen en su totalidad la prolongación de jornada. Este complemento no será compensable por ninguno de los conceptos que integran el salario que normalmente perciben los productores.

Complemento alimenticio para todas las categorías, 387 pesetas.

Jornada de trabajo

Art. 13. La jornada anual de trabajo efectivo para el año 1986 será de 1.826 horas 27 minutos, que se corresponden con cuarenta horas semanales, computables semanalmente. La jornada ordinaria no podrá exceder de nueve horas.

Gratificaciones

Art. 14. Las gratificaciones de julio, Navidad y Santo Patrón serán por la cuantía que establece la vigente Reglamentación de Trabajo y demás disposiciones legales.

Con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria en las cuantías que a continuación se señalan para las distintas categorías profesionales:

Jefe de fabricación y taller mecánico, encargado y jefe de contabilidad, 2.150 pesetas.

Oficial primera y oficial segunda, chóferes y oficial administrativo, 2.150 pesetas.

Mayordomo, especialistas, oficial tercera y ayudantes, 1.610 pesetas.

Resto del personal, 1.090 pesetas.

Horario

Art. 15. El horario de iniciación de la jornada de trabajo del personal de obrador será de las 4.00 horas, si bien podrá anticiparse hasta un máximo de dos horas, percibiendo en ese caso los trabajadores afectados una prima de enganche anticipado de 323 pesetas por la primera hora y, en su caso, otras 158 pesetas por la segunda. Si un trabajador engancha más tarde no será perjudicado en sus percepciones en relación con el resto del personal, ni tampoco podrá beneficiarse por ello. El horario de enganche se formulará por períodos de tiempo no inferior a un mes.

El personal de recuento, distribución y preparación de pedidos a despachos comenzará su trabajo a las 5.00 horas. En caso de anticipación de jornada percibirá igualmente la prima de enganche anticipado establecida para las otras categorías en el párrafo anterior.

Los chóferes y personal de reparto a despachos comenzarán su jornada a las 6.00 horas, siéndoles de aplicación lo establecido en el párrafo primero de este artículo en el supuesto de que anticipen el horario de entrada.

Bien entendido que la empresa que inicia el trabajo una hora anticipada abonará a los trabajadores afectados siete horas a la semana, y catorce horas en el supuesto de dos horas de anticipación en la iniciación de la jornada. La empresa que diariamente no anticipa su jornada de trabajo podrá anticiparla hasta dos horas en la jornada de dobles y sábados, abonando dichas horas en las cuantías señaladas.

El personal de oficina y dependencia mercantil realizará una jornada que no se iniciará antes de las 8.00 horas, salvo pacto en contrario.

La jornada del personal de oficina será continuada.

Las empresas podrán iniciar la jornada más tarde de las 4.00 horas, si así lo requiere su organización de trabajo.

Licencias

Art. 16. La licencia por matrimonio será de quince días naturales. Lo establecido por muerte o enfermedad grave en el Estatuto de los Trabajadores se eleva a un día más.

Ropa de trabajo

Art. 17. Al personal femenino se le facilitarán anualmente dos batas de color azul.

Al personal de obrador se le entregarán, dos veces por año, las siguientes prendas de trabajo: gorro, mandil y pantalón, todo ello de color blanco, teniendo la obligación de llevarlo durante las horas de trabajo y en las debidas condiciones de decoro e higiene.

Seguridad Social y accidentes de trabajo

Art. 18. A efectos de cotización por seguros sociales se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

En cuanto a la cotización en el seguro de accidentes de trabajo se computarán las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto, pero siempre de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 19. Las empresas impulsarán la aplicación de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo en todas las dependencias de las industrias dedicadas a la fabricación de pan, tanto en las naves de fabricación como en los establecimientos de venta.

Revisión salarial

Art. 20. Caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8,5 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará la revisión salarial. Dicha revisión salarial será anual y no se ajustará a la escala de revisión del AES, de forma que el incremento salarial del año 1986 será igual al incremento del IPC.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiera pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo y demás disposiciones laborales. Se mantiene la participación de beneficios en las panaderías semimecanizadas y mecanizadas, en el porcentaje del 15 y 20 % del salario base, respectivamente.

Segunda. La fórmula para el cálculo del salario-hora profesional será la consignada al final de la tabla de salarios.

Tercera. Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden en el presente convenio, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina y laboriosidad, manteniendo la productividad o ritmo obtenido en 1985, siempre que los medios de producción (hombre, maquinaria y tiempo) sean los mismos.

Los incrementos de productividad, cualquiera que sea el método empleado, se establecerán de acuerdo entre empresa y trabajadores.

La retribución anual de los trabajadores no podrá ser inferior a la obtenida durante el año 1986, en condiciones de homogeneidad.

Cuarta. La prolongación de dos horas veinte minutos en las que se realice la tarea para el suministro de festivos se abonará de acuerdo con lo determinado para cada caso en la tabla anexa.

La tarea realizada en días festivos se abonará conforme y de acuerdo con la tabla anexa.

Quinta. La industria de la panadería permanecerá cerrada todos los domingos y los días 1.º de enero, 28 de marzo, 23 de abril, 1.º de mayo y 25 de diciembre.

Sexta. Las vacaciones se abonarán con el promedio real de los jornales percibidos en los noventa días anteriores y se pactarán con dos meses de anticipación.

TABLA ANEXA DE ABONO POR TAREA REALIZADA EN FESTIVOS

	Oficial de pala	Oficial de masa	Oficial de mesa	Ayudante
Base	2.530	2.432	2.389	2.318
Con un bienio	2.654	2.553	2.507	2.432
Con dos bienios	2.779	2.671	2.623	2.546
Con dos bienios y un quinquenio	3.029	2.913	2.863	2.777
Con dos bienios y dos quinquenios	3.279	3.153	3.096	3.006
Con dos bienios y tres quinquenios	3.529	3.393	3.333	3.233
Con dos bienios y cuatro quinquenios	3.779	3.632	3.567	3.462
Panaderías semimecanizadas:				
Base	2.904	2.792	2.743	2.661
Con un bienio	3.029	2.913	2.861	2.775
Con dos bienios	3.153	3.031	2.977	2.888
Con dos bienios y un quinquenio	3.403	3.272	3.214	3.119
Con dos bienios y dos quinquenios	3.654	3.514	3.450	3.348
Con dos bienios y tres quinquenios	3.904	3.753	3.686	3.576
Con dos bienios y cuatro quinquenios	4.154	3.992	3.921	3.804
Panaderías mecanizadas totalmente:				
Base	2.881	2.913	2.860	
Con un bienio	2.999	3.033	2.979	
Con dos bienios	3.119	3.151	3.096	
Con dos bienios y un quinquenio	3.356	3.393	3.335	
Con dos bienios y dos quinquenios	3.593	3.634	3.570	
Con dos bienios y tres quinquenios	3.827	3.874	3.804	
Con dos bienios y cuatro quinquenios	4.061	4.113	4.039	
	Vendedor	Mayordomo	Chófer	
Servicios complementarios:				
Base	2.135	2.301	2.383	
Con un bienio	2.239	2.412	2.499	
Con dos bienios	2.343	2.527	2.617	
Con dos bienios y un quinquenio	2.554	2.756	2.852	
Con dos bienios y dos quinquenios	2.763	2.981	3.087	
Con dos bienios y tres quinquenios	2.974	3.207	3.322	
Con dos bienios y cuatro quinquenios	3.184	3.434	3.557	

TABLA ANEXA DE ABONO POR PROLONGACION DE JORNADA

	Oficial de pala	Oficial de masa	Oficial de mesa	Ayudante
Base	1.376	1.324	1.300	1.265
Con un bienio	1.445	1.389	1.365	1.324
Con dos bienios	1.513	1.454	1.428	1.386
Con dos bienios y un quinquenio	1.649	1.585	1.558	1.511
Con dos bienios y dos quinquenios	1.785	1.717	1.685	1.636
Con dos bienios y tres quinquenios	1.921	1.847	1.814	1.760
Con dos bienios y cuatro quinquenios	2.057	1.977	1.949	1.884
Panaderías semimecanizadas:				
Base	1.581	1.520	1.493	1.448
Con un bienio	1.649	1.585	1.557	1.510
Con dos bienios	1.717	1.650	1.620	1.572
Con dos bienios y un quinquenio	1.853	1.781	1.751	1.698
Con dos bienios y dos quinquenios	1.989	1.912	1.877	1.822
Con dos bienios y tres quinquenios	2.125	2.043	2.006	1.947
Con dos bienios y cuatro quinquenios	2.261	2.173	2.134	2.071
Panaderías mecanizadas totalmente:				
Base	1.569	1.585	1.557	
Con un bienio	1.632	1.651	1.622	
Con dos bienios	1.698	1.716	1.685	
Con dos bienios y un quinquenio	1.827	1.847	1.815	
Con dos bienios y dos quinquenios	1.956	1.978	1.942	
Con dos bienios y tres quinquenios	2.080	2.108	2.071	
Con dos bienios y cuatro quinquenios	2.210	2.239	2.199	
	Mayordomo	Chófer		
Servicios complementarios:				
Base	1.252	1.297		
Con un bienio	1.313	1.360		
Con dos bienios	1.375	1.425		
Con dos bienios y un quinquenio	1.500	1.552		
Con dos bienios y dos quinquenios	1.623	1.680		
Con dos bienios y tres quinquenios	1.746	1.808		
Con dos bienios y cuatro quinquenios	1.869	1.936		

Fórmula del salario hora profesional

Salario base por 365 días, más gratificaciones, más antigüedad, más B. mec.

1.826 horas 27 minutos

RETRIBUCION ANUAL

Categoría profesional	Salario base más gratificaciones
Jefe de fabricación	805.960
Jefe de taller mecánico	787.748
Jefe de oficina y contabilidad	805.150
Oficial administrativo	719.486
Auxiliar de oficina	662.395
Ayudante de encargado	720.453
Amasador	728.458
Ayudante de amasador	715.117
Especialista, fogonero y oficial	715.117
Mecánico de 1. ^a	683.097
Mecánico de 2. ^a	675.091
Mecánico de 3. ^a	669.755
Peón	653.745
Maestro encargado	757.810
Oficial de pala	757.810
Oficial de masa	728.458
Oficial de mesa	715.117
Ayudante	693.770
Aprendiz de primer año	468.028
Aprendiz de segundo año	510.938
Mayordomo	688.433
Vendedor	637.735
Transportador a despacho (chófer)	712.982
Mujer de limpieza (siete horas)	616.388

TABLA DE SALARIOS DEL AÑO 1986

Categoría profesional	Pesetas
Jefe de fabricación	53.730
Jefe de taller mecánico	52.516
Jefe de oficina y contabilidad	53.730
Oficial administrativo	47.966
Auxiliar administrativo	44.160
Obreros:	
Panaderías totalmente mecanizadas:	
Ayudante encargado	1.583
Amasador	1.601
Ayudante amasador	1.572
Especialista, fogonero y oficiales	1.572
Mecánico de 1. ^a	1.501
Mecánico de 2. ^a	1.484
Mecánico de 3. ^a	1.472
Peón	1.436
En el resto de la panadería:	
Maestro encargado	1.665
Oficial de pala	1.665
Oficial de masa	1.601
Oficial de mesa	1.572
Ayudante	1.525
Aprendiz de primer año	1.029
Aprendiz de segundo año	1.131
De servicios complementarios:	
Mayordomo	1.513
Vendedor-a	1.402
Chóferes	1.567
Mujer de limpieza (hora)	193

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 10.003

En cumplimiento de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor magistrado, juez de Primera Instancia del número 5 de los de Zaragoza, en autos de juicio de divorcio número 92 de 1986-A, promovidos por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre de María-Etelvina Majado Fernández, contra el esposo de ésta, Pedro Caralt Estráguéz, por la presente se emplaza a dicho demandado, Pedro Caralt Estráguéz, para que en el plazo de veinte días comparezca en forma en dichos autos, en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Costa, número 8, tercero), y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 9.999

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 449 de 1985-B, sobre divorcio sin acuerdo, instados por Joaquina Mondet Roca, representada por el procu-

rador señor Giménez Navarro, contra Joaquín Rodón Sotos, cuyo paradero se ignora, se dictó sentencia en fecha 18 de febrero de 1986, y con fecha de hoy se ha acordado notificar dicha resolución al demandado por medio del presente, y cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de febrero de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto los autos número 449 de 1985-B, sobre divorcio sin acuerdo, instados por Joaquina Mondet Roca, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Zaragoza (calle Prudencio, número 36), representada por el procurador señor Giménez Navarro y dirigida por el letrado señor Toquero Josa, contra Joaquín Rodón Sotos, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, siendo declarado rebelde en las presentes actuaciones por su incomparecencia, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Joaquina Mondet Roca, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Joaquín Rodón Sotos, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une. Como efectos de esta declaración se acuerda la disolución del régimen económico-matrimonial de la actora y el demandado. No ha lugar a atribuir a Joaquina Mondet Roca el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella. Sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1